



CONTRATO DE ADQUISICIONES

Nº: HAYTO-DGO-PNM-006/2016

CONTRATO DE ADQUISICIONES ASIGNADO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DURANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" REPRESENTADO POR EL C. C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. LUIS FRANCISCO ARROYO REYES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR EL C. ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR COMO DEPENDENCIA EJECUTORA Y POR LA OTRA LA EMPRESA GCL URBANIZACIONES Y CONCRETOS, S. A DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. L. I. N. JOSÉ CRUZ ARREOLA ESPINO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" declara:

I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia y personalidad jurídica y con facultades para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 147 y 149 de la Constitución Política Local y 2, 23 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

I.2.- Que su representante el C. C. P. Carlos Emilio Contreras Galindo, acredita su carácter de **Presidente Municipal Sustituto**, mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de fecha 09 de diciembre de 2015 en el que ratifica su nombramiento; cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 52 fracción x de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, 88 y 89 inciso "a" fracción x, inciso "c", fracción II del Bando de Policía y Gobierno, así como los artículos 12 y 14 fracciones I, II, III, IX y XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

I.3.- que el C. Lic. Luis Francisco Arroyo Reyes, acredita su carácter de **Secretario Municipal y del Ayuntamiento** mediante el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 31 de marzo de 2016 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracciones VIII y X y 23 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango y el c. Arq. Emmanuel José del Palacio Sicsik, acredita su carácter de **Director Municipal de Obras Públicas**, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 03 de septiembre de 2013 y publicado en la Gaceta Municipal N° 304 de fecha 11 de octubre de 2013, tomo XXXVI y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 en esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "LA CONTRATANTE" cuenta con los recursos suficientes, de acuerdo con el oficio N° PNM-004/16 fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

I.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó el día 30 de mayo de 2016 en su modalidad de **Adjudicación Directa**, de acuerdo con la legislación vigente.

II.- "LA EMPRESA" declara:

II.1.- Ser una **Persona Moral**, de Nacionalidad Mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de Nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.



II.2.- Ser una Sociedad Legalmente Constituida en la ciudad de Durango, Dgo., y lo acredita con Escritura Pública N° 20,171 de fecha 10 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público N° 08, Lic. Jesús Bermúdez Fernández de la ciudad de Durango, Dgo.

II.3.- Que su representante cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende Testimonio de Escritura Pública N° 20,171, pasado ante la fe del Notario Público N° 08, Lic. Jesús Bermúdez Fernández de fecha 10 de marzo de 2014.

II.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.5.- Que tiene su domicilio establecido en Calle Catarino Herrera Número 314, Colonia J. Guadalupe Rodríguez de la ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número GUC-140310-DKA.

II.7.- Conocer las especificaciones, cantidades y precios de los materiales por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.8.- "EL PROVEEDOR" declara que cuenta con su registro actualizado de proveedor emitido por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Durango con el Número 3984/2015.

II.9.- "LA EMPRESA" declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" solicita a "LA EMPRESA" la adquisición de 16/PNM004 CP.- Suministro de Materiales Pétreos para el Mantenimiento y Rehabilitación de Calles y Avenidas en la Ciudad Victoria de Durango.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Material Pétreo de 1/2" a Finos	M3	2,530.00	\$ 185.00	\$ 468,050.00
Material Pétreo de 3/16" a Finos	M3	551.00	\$ 204.00	\$ 112,404.00
			SUBTOTAL:	\$ 580,454.00
			16.00 % I. V. A.:	\$ 92,872.64
			TOTAL:	\$ 673,326.64

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de =====
\$580,454.00 SON: (QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
===== más el 16.00% del Impuesto al Valor Agregado =====
\$92,872.64 SON: (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 64/100 M. N.) para un total de =====
\$673,326.64 SON: (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M. N.)



El precio pactado será fijo a partir de la firma del contrato hasta el suministro total del material objeto de este contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el suministro del material a partir del día 01 de junio de 2016 y terminar a más tardar el día 30 de noviembre de 2016 de conformidad con el programa de suministros establecido en el presente contrato.

CUARTA.- RECEPCIÓN DEL MATERIAL.- El material será entregado libre a bordo en el lugar de la obra, "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de comprobar la calidad del material entregado además tendrá la facultad de verificar el proceso de suministros por parte de "EL PROVEEDOR", si derivado de la inspección o por cualquier otra causa se presentara un retraso en el suministro, o en caso de comprobarse irregularidades, procederá lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

QUINTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, la garantía que a continuación se menciona:

- a) Garantía de cumplimiento: Una Fianza por el 10.00% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato sin incluir el I.V.A., a la firma del mismo. Esta fianza también deberá garantizar la calidad del material suministrado, ésta deberá ser otorgada a través de una compañía afianzadora debidamente autorizada y a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, donde deberá precisar que se garantiza el cumplimiento en el tiempo de entrega, calidad y operación de los bienes durante el periodo señalado y no podrá ser cancelada, salvo autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- ANTIPOS.- "LA CONTRATANTE" no otorgará anticipo alguno.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PAGO.- La operación del presente contrato se sujetará a lo siguiente: Los pagos se realizarán, por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa presentación de la factura respectiva, anexando a la misma constancia de recepción del material suministrado, debidamente validada por personal autorizado; a partir de la recepción de la factura una vez revisada la documentación, se procederá al pago.

OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente todo o en partes los suministros del material contratado en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 5 (Cinco) días hábiles de anticipación.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en las siguientes causas:

- A) Si no inicia el suministro del material en la fecha estipulada en la Cláusula Tercera de este contrato.
- B) Si suspende injustificadamente el suministro del material, o se niega a entregar alguna parte de ella que hubiere sido rechazado por no cumplir con las especificaciones requeridas por "LA CONTRATANTE".
- C) Si no suministra el material objeto del contrato de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, o no acata los acuerdos suscritos por ambas partes.



- D) Si no da cumplimiento al plazo de entrega del suministro del material, establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- E) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte el presente contrato.
- F) Si subcontrata o cede la totalidad, o parte del suministro del material objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a "LA CONTRATANTE".
- G) Si no da a "LA CONTRATANTE" las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro del material.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con el suministro del material en los plazos estipulados en la Cláusula Tercera de este contrato queda obligado a pagar a "LA CONTRATANTE" por cada día natural de demora, independientemente de la compensación por daños y perjuicios, una pena convencional del 3 (Tres) al millar que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban hacerse. El monto de estas penas no rebasará el valor de la Fianza de Cumplimiento establecida en la Cláusula Quinta. "LA CONTRATANTE" además, exigirá el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL PROVEEDOR" por la falta de cumplimiento de este contrato, "LA CONTRATANTE" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

- A) Si "EL PROVEEDOR" se negare injustificadamente, suministrar total o parcialmente el material objeto del presente contrato, la sanción será por el importe de la garantía constituida conforme a la Cláusula Quinta.
- B) Si el suministro del material objeto del contrato es de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas, la sanción será en efectivo o en especie, a juicio de "LA CONTRATANTE" por el importe del material rechazado.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral (Artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento).

El incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
OBRAS PÚBLICAS


El presente contrato se firma en la ciudad de **Victoria de Durango**, capital del estado de **Durango**, a los **31** días del mes de **mayo** del año **2016**.

POR LA CONTRATANTE



C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO


LIC. LUIS FRANCISCO ARROYO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO

POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA


ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

POR LA EMPRESA


L. I. N. JOSÉ CRUZ ARREOLA ESPINO
GCL URBANIZACIONES Y CONCRETOS, S. A. DE C. V.